

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 31/08/2017

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 1084

(30 OCT 2018.)

Por la cual se autoriza a los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Pitalito para que asuman la contratación y el pago directo del servicio de internet de la Institución Educativa que representen.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto Nacional 4968 de 2007, Decreto 1860 de 1994, Decreto 92 de 2017, la Resolución 9102 de 2009 y ...

CONSIDERANDO:

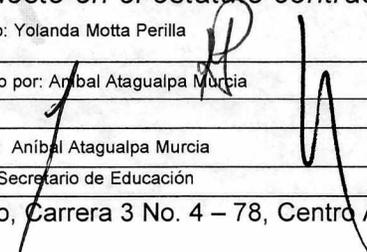
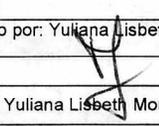
Que la Constitución Política de la República de Colombia señala en su artículo 2 como fines esenciales del Estado entre otros servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política de Colombia establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación [...]"*.

Que el Decreto 1075 de 2015 establece en su Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. *"Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional: Numeral 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial"*.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere lo*

Proyecto: Yolanda Motta Perilla

Revisado por: Aníbal Atagualpa Murcia	Aprobado por: Yuliana Lisbeth Moreno Peña
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aníbal Atagualpa Murcia	Nombre: Yuliana Lisbeth Moreno Peña
Cargo: Secretario de Educación	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 31/08/2017

cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.”

Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de Resolución 9102 de 2009, concluyó reconocer el cumplimiento de los requisitos para asumir la administración del servicio público educativo al municipio de Pitalito, departamento del Huila, cuyas competencias son las establecidas principalmente en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, entre las cuales se encuentra la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad [...].

Que los recursos del Sistema General Participaciones (S.G.P), asignados por parte del Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo a la Ley 715 de 2001, son transferidos a las Entidades Territoriales certificadas con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, en orden de prioridad; estos deben ser destinados para el pago de personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas, construcción de la infraestructura educativa, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las Instituciones Educativas.

Que por lo anteriormente expresado, las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina “Fondo de Servicios Educativos”.

Que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Que las Instituciones Educativas requieren de un servicio de internet oportuno y eficaz para desempeñar las actividades administrativas y misionales.

Proyecto: Yolanda Motta Perilla

Revisado por: Anibal Atagualpa Murcia	Aprobado por: Yuliana Lisbeth Moreno Peña
Firma:	Firma:
Nombre: Anibal Atagualpa Murcia	Nombre: Yuliana Lisbeth Moreno Peña
Cargo: Secretario de Educación	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 31/08/2017

Que las Instituciones Educativas cuentan con un Manual de Contratación adoptado y vigente por el Consejo Directivo, que establece los lineamientos para la contratación y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos.

Que la Secretaría de Educación actuando bajo los principios administrativos de diligencia, eficiencia, eficacia y responsabilidad pública establece las condiciones para que las Instituciones Educativas contraten directamente los servicios de internet, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley y la Jurisprudencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Pitalito, la contratación y el pagó directo del servicio de internet de la Institución Educativa que representen, hasta por 10 SMMLV, de conformidad con la vigencia fiscal del Principio de anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Contratación y el pagó directo del servicio de internet que realicen las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Pitalito, deberán cumplir los criterios de inhabilidades, impedimentos, planeación, anualidad, supervisión, requisitos y procedimientos internos de contratación adoptados por el Manual de Contratación del Fondo de Servicio Educativo correspondiente a cada Institución Educativa Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acto Administrativo a los Rectores de las Instituciones Educativas del Municipio para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN
 Alcalde Municipal

Proyecto: Yolanda Motta Perilla

Revisado por: Anibal Atagualpa Murcia	Aprobado por: Yuliana Lisbeth Moreno Peña
Firma:	Firma:
Nombre: Anibal Atagualpa Murcia	Nombre: Yuliana Lisbeth Moreno Peña
Cargo: Secretario de Educación	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

